

FE DE ERRATAS

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 325-2024-AMPI de fecha 06 de junio del 2024.

Fe de erratas a la Resolución de Alcaldía N° 32580-2023-AMPI, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 212° del TUO de la Ley N°27444 Ley de Procedimientos Administrativos.

“Artículo 212°.- Rectificación de Errores.

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”.

Que, la Resolución de Alcaldía N° 325-2024-AMPI de fecha 06 de junio del 2024 en su Artículo Primero Dice:

“ARTICULO PRIMERO.- Declara Fundado la Solicitud de la Revocación de la Resolución de Gerencia N° 228-2012-GDU-MPI, que aprueba el cambio de uso de rustico a urbano del inmueble referido (Predio el Álamo con Partida Registral N° 11074351 propiedad de Inversiones Centenario Desarrollo Urbano S.A.), solicitado con Expediente Administrativo N° 3098-2023-MPI por el apoderado de la Empresa Centenario Desarrollo Urbano S.A.C., de conformidad con el artículo 24° de la Ley N° 29090, retirando la condición de urbano del predio en mención, correspondiéndole condición Rustica”.

Que, la Resolución de Alcaldía N° 325-2024-AMPI de fecha 06 de junio del 2024 en su Artículo Primero Debe Decir:

““ARTICULO PRIMERO.- Declara Fundado la Solicitud de la Revocación de la Resolución de Gerencia N° 228-2012-GDU-MPI, que aprueba el cambio de uso de rustico a urbano del inmueble referido (Predio el Álamo con Partida Registral N° 11074351 propiedad de Inversiones Centenario S.A.), solicitado con Expediente Administrativo N° 3098-2023-MPI por el apoderado de la Empresa Centenario Desarrollo Urbano S.A.C., de conformidad con el artículo 24° de la Ley N° 29090, retirando la condición de urbano del predio en mención, correspondiéndole condición Rustica”.

ica,

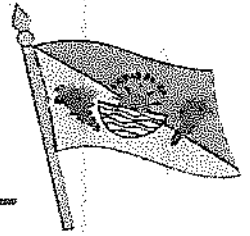
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE

01 JUL 2024





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 325 -2024-AMPI

ICA, 06 JUN 2024.

VISTO: Expediente N° 3098-2023-MPI, Informe Técnico N° 0312-2023-JJRM-SGOPC-GDU-MPI, Carta Administrativa N° 1578-2023-SGOPC-GDU-MPI, Informe Técnico N° 335-2023-JJRM-SGOPC-GDU-MPI, Informe Legal N° 0631-2023-VRMR-AL-SGOPC-GDU-MPI, Informe N° 4399-2023-SGOPC-GDU-MPI, Informe N° 2981-2023-GDU-MPI, Oficio N° 1249-2023-GAJ-MPI, Resolución de Licencia de Habilitación Urbana N° 001-2017-GDU-MPI, Resolución de Aclaratoria de Recepción de Obras de Habilitación Urbana con Variaciones N° 006-2021-GDU-MPI, Carta N° 0153-2024-GDU-MPI, Informe N° 3177-2023-GDU-MPI, Oficio N° 0105-2024-GAJ-MPI, Informe Legal N° 341-2024-GAJ-MPI; y,

CONSIDERANDO:

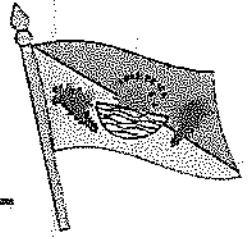
Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 — Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico Vigente.

Que, es finalidad fundamental de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al Ordenamiento Constitucional y Jurídico en General.

Que, el Texto Único Ordenado, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo IV, del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: 1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, En un plazo razonable (...)."



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, mediante Ordenanza Municipal N° 015-2020-MPI de fecha 15 de diciembre del 2020, la Municipalidad Provincial de Ica, aprueba la "Ordenanza Municipal que Aprueba el Plan de Acondicionamiento Territorial (2020-2040) y Plan de Desarrollo Urbano (2020-2030) de la Provincia de Ica"; en cumplimiento con el convenio de Cooperación Interinstitucional para la elaboraciones de planes de acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano en el marco de la Reconstrucción con cambios N° 330-2018-VIVIENDA, de fecha 07 de setiembre del 2018, suscrito entre la Municipalidad provincial de Ica y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Sobre el Proceso: Que, mediante Expediente Administrativo N° 3098-2023-MPI de fecha 18 de setiembre del 2023, la empresa Centenario Desarrollo Urbano S.A.C. con RUC. N° 20600058119, representado por su apoderado la Srta. Vanessa del Pilar Herrera Jiménez, solicita el Inicio de Procedimiento de Revocatoria de Oficio por los Motivos Expuestos:

Que, mediante Informe Técnico N° 0312-2023-JJRM-SGOPC-GDU-MPI de fecha 25 de setiembre del 2023, el Área Técnica de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro concluye en el presente Informe que, se derive una copia del presente informe al administrado, con la finalidad de que pueda precisar la ubicación exacta del polígono materia de la solicitud compatibilizando la documentación y otros sustentos que sean necesarios.

Que, mediante Carta Administrativa N° 1578-2023-SGOPC-GDU-MPI de fecha 26 de setiembre del 2023, la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro remite el Informe N° 0312-2023-JJRM-SGOPC-GDU-MPI para conocimiento de la Empresa Centenario Desarrollo Urbano S.A.C.

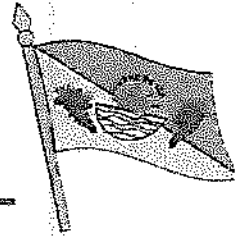
Que, mediante Informe Técnico N° 335-2023-JJRM-SGOPC-GDU-MPI de fecha 13 de octubre del 2023, el Área Técnica de la Sub Gerencia de Obras Públicas concluye que, no existen causales y características mínimas para que el predio materia de evaluación se clasifique como urbano y visto que en la actualidad dicha condición es un impedimento para la inscripción registral de la Recepción de Obras de Habilitación Urbana aprobada, con sus respectivos aportes reglamentarios, entre otros espacios que se constituirían como de uso público. Se concluye que es técnicamente viable el inicio de un proceso de Revocación de Oficio de la condición de Urbano la cual se configura erróneamente mediante un proceso de visación de planos con fines de inmatriculación de primera de dominio (expediente N° 12669-2012-plano catastral N° 140-2013)

Que, mediante Informe Legal N° 0631-2023-VRMR-AL-SGOPC-GDU-MPI de fecha 13 de noviembre del 2023, el Área Legal de la Sub Gerencia de Obras Públicas y Catastro concluye que, se remita el presente Informe y sus actuados a la Gerencia de Asesoría jurídica para la emisión de informe legal correspondiente y sus posterior emisión de resolución administrativa que declare el Inicio del procedimiento de Revocatoria en el extremo de retirar la condición de urbano del Inmueble referido (Partida Registral N° 11074351-Predio el Álamo Sector Cachiche-Ica) correspondiéndole la condición de Rustico de Acuerdo a la visación de planos con fines de Inmatriculación el 20-12-2011 conforme el Plano Catastral N° 140-2013 y Plano Perimétrico – Localización Inscrito el 08 de abril del 2013.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, mediante Informe N° 4399-2023-SGOPC-GDU-MPI de fecha 16 de noviembre del 2023, la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro remite los actuados referentes a la Revocación del Acto Administrativo, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y lo remita a la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, mediante Informe N° 2981-2023-GDU-MPI de fecha 17 de noviembre del 2023, la Gerencia de Desarrollo Urbano remite los actuados respecto a lo solicitado por el administrado, para que emita pronunciamiento la Gerencia de Asesoría Jurídica emita una opinión y se prosiga con el trámite correspondiente.

Que, mediante Oficio N° 1249-2023-GAJ-MPI de fecha 22 de noviembre del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica revuelve el presente expediente a la Gerencia de Desarrollo Urbano para que subsane las observaciones que se indica en el oficio.

Que, mediante Carta N° 0153-2024-GDU-MPI de fecha 09 de febrero del 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano informa a la Empresa Centenario de Desarrollo Urbano S.A.C, las observaciones indicadas por la Gerencia de Asesoría Jurídica; para que la empresa las subsane y prosiga el trámite correspondiente.

Que, mediante Informe N° 3177-2023-GDU-MPI de fecha 04 de diciembre del 2023, la Gerencia de Desarrollo Urbano remite el presente expediente respecto a la subsanación de las observaciones señaladas; a fin de que prosiga con el trámite solicitado por la Empresa Centenario Desarrollo Urbano S.A.C.; quien solicita el Inicio del Procedimiento de Revocación en el extremo de retirar la condición de urbano del inmueble de la Partida Registral N° 11074351 – predio el Álamo Sector Cachiche – Ica.

Que, mediante Informe N° 0668-2024-GDU-MPI de fecha 25 de marzo del 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano remite la documentación emitido por la Empresa Centenario Desarrollo Urbano S.A.C., donde se adjunta la aclaración de la solicitud y el título archivado, para su evaluación y con la finalidad de que se prosiga con el trámite correspondiente. Correspondiendo a la Gerencia de Asesoría Jurídica resuelve la presente solicitud.

Que, mediante Informe Legal N° 341-2024-GAJ-MPI de fecha 22 de mayo del 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye en el presente informe que: a.- Declarar Fundado la solicitud de la Revocación de la Resolución de Gerencia N° 228-2012-GDU-MPI, que aprueba el cambio de uso de rustico a urbano del inmueble referido (predio el álamo con Partida Registral N° 11074351 propiedad de inversiones Centenario Desarrollo Urbano S.A.A.) solicitado con Expediente Administrativo N° 3098-2023-MPI por el Apoderado de la Empresa Centenario Desarrollo Urbano S.A.C; de conformidad con el artículo 24° de la Ley N° 29090, retirando la condición de urbano del predio en mención, correspondiéndole la condición de rustico; b.- por consiguiente corresponde **DAR POR AGOTADO LA VÍA ADMINISTRATIVA** de conformidad al artículo 228 inciso 1 de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General.

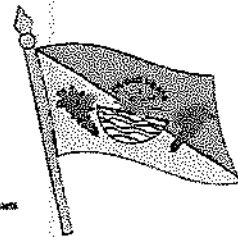
Sobre el Marco Normativo: La citada norma del presente informe indica que:

214.1. Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



214.1.1. Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma.

214.1.2. Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.

214.1.3. Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros.

214.1.4. Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público.

La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor.

Que, el propietario cuenta con el inmueble urbano denominado: Predio "El Alamo" ubicado en el Sector Cachiche, comprensión del distrito, provincia y departamento de Ica fue inmatriculado el 20-12-2011 conforme el Plano Catastral N° 140-2013 y Plano Perimétrico – Localización inscrito el 08-04-2013. Posteriormente es vendido a nuestra representada con Escritura Pública N° 10450 de fecha 14-10-2013 y debidamente inscrita el día 11-11-2013.

Que, sin embargo, el predio surtió un cambio de uso de Rústico a Urbano aprobado con Resolución de Gerencia N° 228-2012-GDU-MPI de la Gerencia de desarrollo urbano de la Municipalidad provincial de Ica.

Que, no obstante, la administración mediante Resolución de Licencia de Habilitación urbana N° 001-2017-GDU-MPI de fecha 19 de abril de 2017 se aprueba de conformidad con la documentación técnica de nuestra representada y debidamente aprobado por la comisión técnica la habilitación urbana denominada "El Haras 3" con ubicación en el fundo San Pablo Sector Cachiche – La Poruma en un área de 135,498.56 m2. En la que se consignan las áreas reservadas para aportes conforme lo establece la norma técnica Th 010, Artículo 010 del Reglamento nacional de edificaciones para posteriormente ser transferidos a las autoridades competentes conforme el detalle indicado en el cuadro de áreas de la referida licencia.

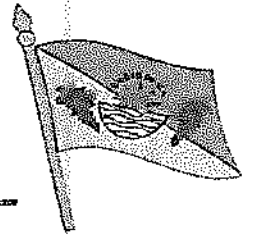
Que, Asimismo con Resolución de recepción de Obras de Habilitación urbana con variaciones N° 006-2021-GDU-MPI de fecha 14 de julio de 2021, se recepcionaron las obras de habilitación urbana de la referida anteriormente (Licencia de Habilitación urbana N° 001-2017-GDU-MPI) de conformidad con el Art. 36 y 37 del DS 029-2019-VIVIENDA, con los aportes correspondientes.

Que, en merito a lo descrito en los párrafos anteriores es evidente la imposibilidad administrativa de realizar la inscripción registral de los actos administrativos correspondientes a la licencia como la recepción de obra de habilitación urbana del proyecto denominado Haras III respectivamente por recaer sobre un predio (Predio "El Alamo"). Al contar este último con la condición registral





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



de urbano, que surtió un cambio de uso de Rústico a Urbano aprobado con Resolución de Gerencia N° 228-2012-GDU-MPI de la Gerencia de desarrollo urbano de la Municipalidad provincial de Ica, en favor de su propietario anterior, acto que; de acuerdo con el procedimiento regulado mediante Ley N° 29090 vigente a esa fecha **SE ENCONTRABA CONTRARIO AL ORDENAMIENTO JURIDICO.**

Que, los antecedentes del presente expediente evidencian dos causales para la revocación del procedimiento administrativo (Cambio de uso de Rústico a Urbano aprobado con Resolución de Gerencia N° 228-2012-GDU-MPI de la Gerencia de desarrollo urbano de la Municipalidad provincial de Ica.) debiéndose retirar la condición de urbano del predio por la que fue aprobado de manera errónea debido a su concordancia con el numeral 214.1 y 214.4 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS "Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 214, siendo:

214.1.3. Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros.

Debido a que el procedimiento (Solicitado por el mismo propietario) deviene a favorecerlo legal y debidamente fundamentado por los motivos expuestos, sin ocasionar perjuicios a terceros, que también se ha expresado tácitamente.

214.1.4. Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público.

Que, en efecto, la solicitud por revocación de oficio de los actos emitidos contrarios al ordenamiento jurídico (Cambio de uso de Rústico a Urbano aprobado con Resolución de Gerencia N° 228-2012-GDU-MPI de la Gerencia de desarrollo urbano de la Municipalidad provincial de Ica) se fundamenta en que la existencia de los mismos causa agravio y perjudican la situación jurídica actual del administrado (INVERSIONES CENTENARIO S.A.A) al generarse la imposibilidad de la inscripción registral de la Licencia de Habilitación Urbana y resolución de Recepción de Obras de Habilitación urbana en el proyectos el Haras III.

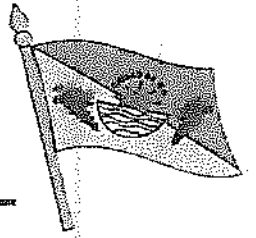
Que, de proceder la revocación no lesiona derechos de terceros ni afecta el interés público, muy por el contrario; de no revocarse los actos contrarios al ordenamiento jurídico, la Municipalidad Provincial de Ica perdería los aportes reglamentarios del proceso de habilitación y recreación de obras de habilitación urbana, así como el acceso a las vías públicas que lo integran.

Que, bajo la premisa Fáctica y Jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con las atribuciones conferidas en la ley N° 27972, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el texto único ordenado de la ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA




RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Fundado la solicitud de la Revocación de la Resolución de Gerencia N° 228-2012-GDU-MPI, que aprueba el cambio de uso de rustico a urbano del inmueble referido (predio el álamo con Partida Registral N° 11074351 propiedad de inversiones Centenario Desarrollo Urbano S.A.A.) solicitado con Expediente Administrativo N° 3098-2023-MPI por el Apoderado de la Empresa Centenario Desarrollo Urbano S.A.C; de conformidad con el artículo 24° de la Ley N° 29090, retirando la condición de urbano del predio en mención, correspondiéndole la condición de rustico

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR por agotada la vía administrativa, ello al amparo del artículo 50° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaria General, la notificación de la presente Resolución de alcaldía, conforme a Ley.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE

